



COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

CIRCULAR No 02 DE 2006

PARA: FABRICANTES, COMERCIALIZADORES E IMPORTADORES DE MEDICAMENTOS

DE: COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

FECHA: 29 de Junio de 2006

REFERENCIA: Decisiones de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, tomadas en la sesión 02 de 2006.

En ejercicio de las facultades de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y teniendo en cuenta:

1. El Artículo 60 de la Ley 81 de 1988, el cual establece los regímenes de control de precios.
2. El párrafo Único del Artículo 245 de la Ley 100 de 1993, el cual otorga a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos la facultad para la formulación de la política de regulación de precios de los medicamentos de que gozaba el anterior Ministerio de Desarrollo Económico hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de acuerdo con la Ley 81 de 1988.
3. Que de acuerdo con el Decreto 413 de 1994 y el párrafo Único del Artículo 245 de la Ley 100 de 1993, es función de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos revisar y establecer los criterios generales para la formulación de la política de regulación de precios de medicamentos.
4. Que de acuerdo con el tercer inciso del Parágrafo Único del Artículo 245 de la Ley 100 de 1993 es función del anterior Ministerio de Desarrollo hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, hacer el seguimiento y control de precios de los medicamentos según la política fijada por la Comisión.

La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos,

DECIDE:

ARTICULO 1º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º de la presente Circular, las personas que produzcan, importen o comercialicen medicamentos sujetos a Control Directo de conformidad con el artículo 2º de la Circular No. 02 del 19 de diciembre de 2005, tienen plazo para solicitar precio máximo de venta al público hasta el 31 de julio de 2006.

PARÁGRAFO: Para efectos del reporte de precios correspondiente al segundo trimestre de 2006, los respectivos informes deberán enviarse de conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 01 de 2003.

ARTICULO 2º: Las aprobaciones del precio máximo de venta al público efectuadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con posterioridad al 19 de diciembre de 2005 con base en el artículo 2º de la Circular No. 02 del 19 de diciembre de 2005, al igual que las demás obligaciones que dicha acción conlleva, tendrán efectos a partir del 1º de agosto de 2006.

PARAGRAFO: Hasta el 31 de junio de 2006, las solicitudes de precio máximo de venta al público se deberán continuar realizando de conformidad con lo preceptuado en la Circular No. 01 del 10 de marzo de 2003.

ARTICULO 3º: La presente Circular rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

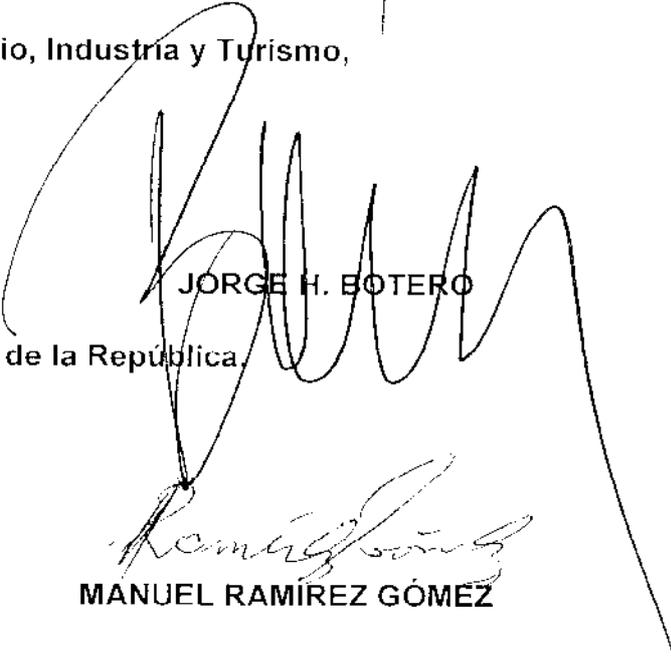
Dada en Bogotá a los 29 días del mes de junio de 2006.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

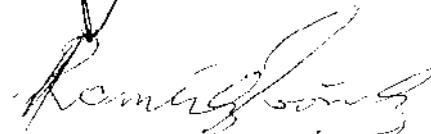
Ministro de la Protección Social,


DIEGO PALACIO BETANCOURT

Ministro de Comercio, Industria y Turismo,


JORGE H. BOTERO

Delegado del Presidente de la República,


MANUEL RAMIREZ GÓMEZ



SECRETARIA TECNICA DE LA
COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

ACLARACION DE LA CIRCULAR No. 02 DE 2006

PARA: FABRICANTES, COMERCIALIZADORES E IMPORTADORES DE
MEDICAMENTOS

DE: SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE
MEDICAMENTOS

FECHA: 30 de Junio de 2006

REFERENCIA: Decisiones de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, tomadas en
la sesión 02 de 2006

El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas, se permite aclarar:

1. Que el pasado 29 de junio de 2006, la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos expidió la Circular No. 02 de 2006.
2. Que por error mecanográfico en el Parágrafo del Artículo 2º de la Circular No. 02 de 2006, aparece como fecha límite para presentar solicitudes de precio máximo de venta al público de conformidad con la Circular No. 01 de 2003, el 31 de **junio** de 2006.
3. Que la fecha correcta que corresponde al Parágrafo del Artículo 2º de la Circular No. 02 de 2006, es el 31 de **julio** de 2006.

Dada en Bogotá a los 30 días del mes de junio de 2006.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos,

RAMÓN MADRIÑÁN RIVERA